



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220003900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT No. 901.089.324-2

DEMANDADO: ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO CC. No. 22.429.877

JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS C.C. No. 8.758.272.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2022-00039-00. Sírvase proveer

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Observa el despacho que por auto de fecha 15 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS identificada con C.C. No. 8.758.272. y ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO identificado con CC. No. 22.429.877 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE identificado con NIT No. 901.089.324-2, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/L. por valor del capital respecto de la LETRA DE CAMBIO No. 1/1 suscrita por el demandado el 01 de septiembre de 2020, más CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000) por concepto de los intereses corrientes, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2020, más UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de intereses moratorios desde el 02 de diciembre de 2020 día en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda 16 de diciembre de 2021, más los que se causen hasta el pago total de la misma, más las agencias en derecho y costas del proceso.

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta la guía como constancia de la notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico de la demandada ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO albaluzgonzalezdelinero@gmail.com, sin embargo este no es el correo que esta consignado en el escrito de la demanda, por lo que la parte ejecutante debe proceder a notificar al correo albagonzalesdelinero@gmail.com, o en su defecto aportar constancia de donde obtuvo el nuevo correo; así mismo omitió adjuntar la documentación, esto es el mandamiento de pago con fecha de 15 de junio de 2022, la demanda y sus anexos debidamente cotejados, es decir el correspondiente traslado por lo que esta judicatura no goza de certeza que, en la notificación realizada a la parte ejecutada, se hayan aportado los documentos de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., toda vez que el apoderado de la parte demandante no aporta prueba de los adjuntos enviados.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	467882
Emisor	karenher3127@hotmail.com
Destinatario	albaluzgonzalezdelinero@gmail.com - ALBA LUZ GONZALEZ DELINERO
Asunto	NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2022-10-21 15:13
Estado Actual	Acuse de recibo

Los demandados:

ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO
Diagonal 34 No. 70 – 43 Apto 2 Barrio Olaya de Barranquilla
e-mail: albagonzalesdelinero@gmail.com

JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS
Calle 70B No. 34-102 Barrio Olaya de Barranquilla
e-mail: jobmayo22@gmail.com

Al continuar con la revisión del expediente se pudo constatar que el demandado JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS fue notificado a la dirección Calle 92 No. 71ª – 90 Torre H Sprimflids Apto 102 de Barranquilla el día 5 de octubre de 2022 y 24 de noviembre de 2022, según constancia aportada por la parte ejecutante, sin embargo, dicha dirección no es la misma que se encuentra consignada en el acápite de la demanda, si bien es cierto que se aportó memorial donde la apoderada da a conocer la nueva dirección, cabe resaltar que en este no aporta constancia de como la obtuvo.

Los demandados:

ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO
Diagonal 34 No. 70 – 43 Apto 2 Barrio Olaya de Barranquilla
e-mail: albagonzalesdelinero@gmail.com

JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS
Calle 70B No. 34-102 Barrio Olaya de Barranquilla
e-mail: jobmayo22@gmail.com

		Constancia de Entrega y COMUNICADO			
NIT 860512330-3		1809528			
Información Envío					
No. de Guía Envío		9154778396		Fecha de Envío 4 10 2022	
Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA		Departamento	ATLANTICO
	Nombre	MILADY KALIL SARMIENTO // CALLE 42 # 41-72 OF 6 PISO 2			
	Dirección	CALLE 42 # 41-72 OF 6 PISO 2		Teléfono	3182369696
Destinatario	Ciudad	BARRANQUILLA		Departamento	ATLANTICO
	Nombre	JOSE OBESO BARRIOS CALLE 92 # 71A - 90 TORRE H APTO 102 VILLA CAROLINA BARRANQUILLA			
	Dirección	CALLE 92 # 71A - 90 TORRE H APTO 102 VILLA CAROL		Teléfono	0
Información de Entrega					
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada Si					
Nombre de quien Recibe		SELLO SPRINGFIELD JHONATAN PALLARES PORTERIA			



Cabe mencionar lo rezado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., que determina: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”*

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a los demandados **ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO y JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS** a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación a los demandados **ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO y JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS**, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 08 de Mayo de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 72

El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE